



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: FILOMENA MERCEDES BARRAZA GÓMEZ

DEMANDADA: FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo "FONECA"- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP, la Electrificadora del Caribe S.A ESP en liquidación, Sandra de Jesús Oviedo Ordoñez y Martha Alejandra Navarro Oviedo.

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00183-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°45

Consulte expediente virtual: [aquí](#)

#### Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre memorial presentado el **24 de febrero de 2023**, donde la **Dra. Arlet Alejandra Mejía Serrano**, comunica que rechaza el nombramiento como curador ad litem al cual fue designada **mediante auto de calenda 31 de enero de 2023**. Me permito infórmale, además, que la tarjeta profesional de los apoderados que aquí intervienen se encuentra vigentes en el [URNA](#). Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 09 de marzo 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D. T. y C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial a través del cual la **Dra. Arlet Alejandra Mejía Serrano**, comunica que rechaza el nombramiento como curador ad litem al cual fue designada mediante auto que precede, el despacho encuentra que no hay lugar a acceder a dicha solicitud y relevarla del cargo. Lo anterior encuentra sustento al realizar un análisis de las reglas establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cual establece que:

**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

#### (Negrillas propias)

De conformidad con la norma transcrita, es menester entender dos preceptos, el primero consiste en que el cargo es de forzosa aceptación y el segundo consiste en que el designado podrá no aceptar el cargo en el evento en que demuestre que en más de cinco (5) procesos actúa como defensor de oficio.

Ahora bien., descendiendo al caso bajo examen, el Juzgado observa que junto con el memorial aportado por la Dra. Mejía no logra acreditar que en efecto se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, pruebas tales como, los autos a través de los cuales fue designada como defensora de oficio, así como la constancia de su acepción en los procesos en los cuales fue designada.

Nótese, además, que la memorialista se limita a enunciar solamente cinco (5) procesos,



cuando el legislador previó, que tienen que ser más de cinco (5). En consecuencia, el Juzgado ordenará requerir a la **Dra. Arlet Alejandra Mejía Serrano**, para que aporte en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la comunicación, las pruebas que acrediten de forma suficiente, que se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio o en su defecto concurra inmediatamente a asumir el cargo de curador ad litem al cual fue designada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que la secretaría pondrá en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, la conducta del abogado contraria a lo previsto en el artículo 48-7 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

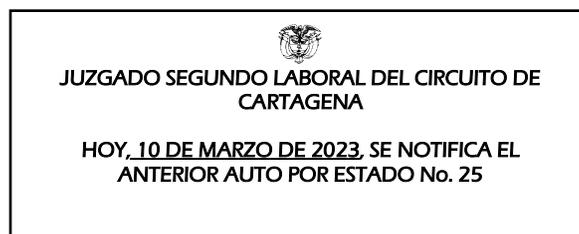
**Cuestión Única:** **Requírase** a la Dra. **Arlet Alejandra Mejía Serrano**, identificada con cédula ciudadanía N° 45.781.883 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y T.P. N° 138.267 del C.S. de la J, quien puede ser notificada en la dirección electrónica: arletmejias@hotmail.com, dirección física: Centro, Avenida Venezuela, Sector La Matuna, Edificio Araujo, Oficina 702B, Celular: 3114046024, para que aporte en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la comunicación, las pruebas que acrediten de forma suficiente, que se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio o en su defecto concurra inmediatamente a asumir el cargo de curador ad litem al cual fue designada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que la secretaría pondrá en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, la conducta del abogado contraria a lo previsto en el artículo 48-7 del CGP. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA**

**RAD: 13001-31-05-002-2022-00183-00**

**PP: JMWB**



**Roxy Paola Pizarro Ricardo**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861b3fa07c0e1891c425aceebc7d981132b3771e8c0652097db6693804e84d0f**

Documento generado en 09/03/2023 01:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**